

**RESOLUCION No.463
28 DE DICIEMBRE DE 2018**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 308 del 24 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se adoptó la Reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP".

EL RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1521 DEL 19 DE JULIO DE 2013 Y ACUERDO 006 DE 2017.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad, con el Artículo 75 de la Ley 446 del 07 de julio de 1998 se ordenó la integración de comités de conciliación en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que, en consecuencia, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), mediante Resolución No.309 del 25 de octubre de 2011, creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y posteriormente adecuó su estructura, a través de la Resolución No 215 del 13 de agosto de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 239 del 03 de Julio de 2018.

Que, posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto del No. 1716 del 14 de mayo de 2009 y señaló nuevas funciones y reglamentos de trabajo a los "Comité de Defensa Judicial y Conciliación", el cual fue compilado, por el Decreto Nacional No. 1069 del 25 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho".

Que, el Decreto Nacional 1069 de 2015 señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., lo siguiente: " Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles". (Negrilla fuera del texto)

Que, atendiendo la normatividad vigente se adoptó la Reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP, por medio de la Resolución No 308 del 24 de agosto de 2018.

Que se hace necesario modificar el Artículo 5 de la Resolución No 308 del 24 de agosto de 2018, el cual reza así:



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Conformación. El Comité de Conciliación estará conformado por funcionarios con carácter permanente e invitados permanentes y ocasionales.

Serán integrantes permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

El Representante Legal o su delegado, quien presidirá dicho comité.

El Asesor de planeación o el funcionario de confianza y manejo que sea designado por el representante legal.

El Director Administrativo y Financiero, como dependencia que tiene a su cargo la defensa de los derechos litigiosos de la entidad.

El Vicerrector Académico o el funcionario de confianza y manejo que sea designado por el representante legal.

Invitados permanentes con voz, pero sin voto:

El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso.

El Secretario Técnico del Comité.

El responsable de control interno

Invitados ocasionales con voz, pero sin voto:

Para los funcionarios de la entidad, que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos.

Que, el Art. 2º, Decreto Nacional 1167 de 2016, modifíco lo contemplado en el 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, quedando el artículo así:

Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

PARÁGRAFO 1º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2º. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 3º. En lo que se refiere a la integración de los comités de conciliación de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 ibídem."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a suprimir lo contemplado en el Artículo 5 de la Resolución No 308 del 24 de agosto de 2018, que se expresa así: El Vicerrector Académico o el funcionario de confianza y manejo que sea designado por el representante legal.

que, lo anterior obedece a la necesidad de que los miembros del comité de conciliación del INFOTEP, que tienen voz y voto sean un número impar, lo cual, pretende que al momento de deliberar no exista un empate en las decisiones que se vayan a tomar, riesgo que se corre si el número de los miembros del Comité es par.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No 308 del 24 de agosto de 2018, el cual queda así:

ARTÍCULO QUINTO: Conformación. El Comité de Conciliación estará conformado por funcionarios con carácter permanente e invitados permanentes y ocasionales.

Serán integrantes permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

El Representante Legal o su delegado, quien presidirá dicho comité.

El Asesor de planeación o el funcionario de confianza y manejo que sea designado por el representante legal.

El Director Administrativo y Financiero, como dependencia que tiene a su cargo la defensa de los derechos litigiosos de la entidad.

Invitados permanentes con voz, pero sin voto:

El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

El Secretario Técnico del Comité.

El responsable de control interno

Invitados ocasionales con voz, pero sin voto:

Para los funcionarios de la entidad, que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Parágrafo 1: Asistencia. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el Representante Legal.

Parágrafo 2: Participación de la Oficina de Control Interno. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 del Decreto nacional 1069 de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno, participará en las sesiones del Comité, especialmente para verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y velar por la debida aplicación de este reglamento, quien además podrá, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

Parágrafo 3: El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan del Cesar – La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA

Rector.

Proyectó: Elizabeth Mendoza, Asesora Jurídica Externa.

Revisó: Adriana Marcela Felizzola, Vicerrectora Administrativa y Financiera.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia